

## VI CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DE FAMILIA 14 AL 20 DE OCTUBRE DE 1990. SAN JUAN (PUERTO RICO)

Bajo el lema general de 'Nuevas tendencias del derecho familiar' se ha celebrado en San Juan (Puerto Rico) el VI Congreso Internacional sobre derecho de familia durante los días 14 al 20 de 1990. Han participado en él unas 300 personas procedentes de 16 países y que representaban, prácticamente, a todos los países iberoamericanos (Puerto Rico, Cuba, República Dominicana, México, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú, Argentina, Chile) y España. La organización ha corrido a cargo del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Excuso decir que ha sido un foro interesantísimo por el tema en sí, por la calidad de los ponentes y por la amplísima representación iberoamericana allí reunida que era una muestra viviente de derecho comparado.

El concepto de *derecho de familia* no es usual en Europa, aunque sí lo es en Iberoamérica con una amplia producción bibliográfica, cátedras universitarias e, incluso, códigos estatales sobre esta materia. La idea básica subyacente tras todo ello es que la familia, por su importancia y entidad, merece un tratamiento legislativo autónomo y no englobado en el derecho civil general juntamente con los contratos, obligaciones, etc. Se produce, igualmente, una superación de la legislación matrimonial, ya que el punto de partida es que por familia se entiende 'una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad que habiten bajo el mismo techo' (*Legislación Familiar del Estado de Hidalgo*, México, 1983, artículo 1.º). O, como se dice más claramente en el Anteproyecto de Código de Familia de El Salvador de 1990, 'la familia es el grupo social permanente, originado por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco' (artículo 2). Partiendo de este amplio concepto de familia, se regulan y se estudian unitariamente todas las cuestiones pertinentes a la misma: constitución de la familia, relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, nulidad y disolución del matrimonio, filiación, etc. Lo específico, como decimos, de todo ello es la consideración unitaria de todas las cuestiones relacionadas con la familia y su autonomía respecto a las demás partes del derecho civil.

El VI Congreso Internacional sobre Derecho de Familia ha dividido sus trabajos en cinco grandes bloques: el primero ha tratado los retos que los

avances científicos actuales (sobre todo los relacionados con la fecundación artificial, etc.) presentan al derecho de familia. El segundo bloque ha analizado algunos problemas que plantean la nulidad y la disolución del matrimonio canónico y civil. En el tercero se han estudiado cuestiones relativas a los menores y a la violencia doméstica o conyugal/familiar. En el cuarto los nuevos patrones económicos relativos a las rupturas familiares. Y en el quinto la aportación que las ciencias no jurídicas (especialmente la psicología y la psiquiatría) ofrecen para la más exacta comprensión de la realidad familiar. Se aprobaron, finalmente, unas conclusiones/recomendaciones derivadas de algunas ponencias.

El conjunto de las ponencias y comunicaciones presentadas, que próximamente serán publicadas, tienen lógicamente un valor desigual dada la cantidad y disparidad de los participantes. Pero, por encima de todo ello y sin entrar a valorarlas, hay un claro aspecto muy positivo: el amplio panorama de derecho comparado allí existente y que, por supuesto, interesa que sea conocido por el matrimonialista canónico aunque, desde nuestro ordenamiento, el resultado sea ambiguo ya que mientras en algunas cuestiones (v. gr., defensa de la familia, tutela de los hijos cualquiera que sea su condición jurídica, condena de la violencia ejercida dentro de la comunidad conyugal, respeto a los principios del derecho natural en la regulación jurídica de las nuevas técnicas de la reproducción humana, etc.) hay una clara coincidencia con los valores tutelados por la Iglesia Católica, en otras cuestiones (v. gr., equiparación del matrimonio y las uniones de hecho, aceptación indiscriminada del divorcio vincular, no reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico, etc.) hay una directa dependencia de un mero sociologismo y positivismo jurídico sin tener en cuenta otros principios reguladores.

Hay que destacar, finalmente, la magnífica organización del Congreso, así como la extraordinaria acogida, recepción y respeto que del mismo se ha hecho por las diferentes instancias políticas, legislativas y sociales de Puerto Rico. La tradicional hospitalidad de este hermoso país se ha volcado sobre todos los participantes en este VI Congreso, llegando a límites ciertamente difíciles de superar, para conseguir que la estancia en la 'Isla del Encanto' fuera realmente encantadora.

F. R. Aznar Gil

## INTERNATIONAL SCHOOL OF IUS COMMUNE

### *3rd Course: The Mayor Jurists and the Principal Law Schools in Medieval Europe*

Con carácter bienal se celebran estos cursos de derecho común romano-canónico medieval en el Centro Ettore Majorana de Erice (Sicilia). El de este año 1990, tuvo lugar los días 5-15 de octubre, patrocinado por siete universidades y otras entidades europeas y de Norteamérica. He aquí el temario y los profesores que impartieron las lecciones:

*M. Bellomo*: Bartolo da Sassoferrato e il sistema del diritto comune.

*L. Boyle*: Canon Law in England.

*G. Dilcher*: Hermann Conring und die Entdeckung des deutschen Rechts.

*A. García y García*: Il diritto comune medievale e i problemi del Nuovo Mondo.

*G. Giordanengo*: De Pillius à Andreas de Insernia: le droit féodal savant.

*A. Gouron*: I protagonisti francesi della scienza giuridica nel secolo XII.

*M. Hoeflich*: Roman Law in Glanville and Bracton.

*F. Martino*: Ranieri Arsendi tra 'ius commune' e 'ius proprium'.

*A. Padoa Schioppa*: Giustizia e cultura giuridica dal diritto altomedievale all'età irneriana.

*K. Pennington*: The Works and Influence of Late Medieval Canonists.

*T. Schmidt*: Ppstantklage Papstprozess in der Zeit Bonifaz' VIII. und Clemens' V.

*F. Soetermeer*: Roman Law and Jurists of the Thirteenth Century. Este tercer curso estuvo dirigido por el profesor Kenneth Pennington de la Universidad de Syracuse (USA).

En una de las sesiones de este curso fue presentado el primer número de la nueva publicación periódica *Rivista Internazionale di Diritto Comune* (Dirección: Il Cigno Galileo Galilei; Palazzo Ricci; Piazza de' Ricci, 129; 00186 Roma, Italia).

REDC

*Giuseppe Caputo*, Grozio e la rifondazione del diritto naturale.

*Giorgio Feliciani*: Diritti umani e diritti del fedele.

Se prevé que las actas de este Congreso aparezcan pronto.

REDC

IL PROBLEMA DEL DIRITTO NATURALE NELL'ESPERIENZA  
GIURIDICA DELLA CHIESA

Convegno Internazionale, 15-16-17 ott. 1990

Este Congreso se celebró en Nápoles bajo los auspicios del Istituto Suor Orsola Benincasa y la Facultad de Derecho de la Universidad de Nápoles. En las diferentes ponencias se analizó qué se puede decir hoy día sobre el derecho natural tanto en los ordenamientos seculares como en el derecho canónico de la Iglesia, como fácilmente emerge del simple enunciado de cada una de las conferencias:

*Antonio Vilani:* Apertura del Convegno.

*Mario Tedeschi:* Introduzione ai lavori.

*Piero Bellini:* Il diritto naturale della tradizione cattolica e le competenze istituzionali della Chiesa.

*Enrico Pattaro:* Diritto naturale, validità e potere.

*Javier Hervada:* La 'lex naturae' e la 'lex gratiae' come fondamento giuridico della Chiesa.

*Francesco d'Agostino:* Il diritto naturale come problema teologico.

*Gaetano Lo Castro:* Interpretazione del diritto naturale.

*Domenico Campanale:* Diritto naturale 'oggi'.

*Sandro Gherro:* Interpretazione canonica del diritto naturale e la cultura del contemporaneo.

*Domenico Farias:* L'esplicitazione dei principi del diritto naturale e le sue difficoltà.

*Rudolf Weigand:* Zum Problem der Dispensabilität naturrechtlichen Normen in Geschichte und Gegenwart.

*Paulo Cappellini:* Lo 'scopo' del diritto naturale. Alcune osservazioni sulle analogie strutturali tra la dottrina tomista e quella iheringhiana.

*Antonio García y García:* Il giusnaturalismo suareziiano.

*Vittorio Frosini:* Il diritto all'informazione come nuovo diritto nell'esperienza giuridica della Chiesa.

*Salvatore Berlingò:* Specificazione o concretizzazione del diritto 'naturale' al matrimonio?

*Alberto Andreatta:* Dom Deschamps. Religione, ateismo e legge naturale in un 'métaphysicien' del secondo '700.

*Federico R. Aznar Gil:* Derecho natural, SIDA y matrimonio.